

**RADICADO No 2021-00032-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL JIMENEZ ANGEL  
APODERADO: ELLA PAOLA ANDREA RAMOS NAVARRO  
DEMANDADO: SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN

Arauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 30 de enero de 2018, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de VICTOR MANUEL JIMENEZ ANGEL, en contra de SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9'600.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por la demandada el 30 de enero de 2018, para ser cancelado el 30 de enero de 2019.

2- Por intereses corrientes generados sobre el anterior capital, desde el 30 de enero del 2018 hasta el 30 de enero de 2019,

3- Por los intereses de mora sobre el capital adeudado de la obligación a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 31 de enero de 2019 hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

**Segundo.** Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

***Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).***

Téngase y reconózcase a la Dra. ELLA PAOLA ANDREA RAMOS NAVARRO, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.794.898 expedida en Arauca y T. P. No. 300.258 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ